

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MALDITA CONTRA LA DESINFORMACIÓN: PERIODISMO, EDUCACIÓN INVESTIGACIÓN Y DATOS EN NUEVOS FORMATOS**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación “Asociación Maldita contra la desinformación: periodismo, educación investigación y datos en nuevos formatos”, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- a) Luchar contra la desinformación y la mentira a través de la detección, análisis y detención tanto de la desinformación como de la mentira centrándose tanto en el discurso público como en redes y medios de comunicación.
- b) Promover mecanismos profesionales periodísticos para actuar, analizar y controlar el discurso y los poderes públicos.
- c) Difundir los resultados de las actuaciones, análisis y controles anteriormente mencionados a través de nuevos formatos periodísticos.
- d) Proporcionar a la ciudadanía herramientas tecnológicas para hacer más difícil que se vea afectada por la desinformación.
- e) Buscar una experiencia mediática más segura frente a la mentira.
- f) Alfabetizar mediáticamente dotando a la sociedad de más herramientas para desarrollar el pensamiento y análisis crítico desde la infancia a la edad adulta con diferentes programas formativos.
- g) Impulsar la creación de una comunidad crítica y colaborativa que sea participe del proyecto y que ayude a mejorar en el ecosistema mediático.
- h) Fomentar el uso de los datos como eje de las informaciones y acercar estos a la ciudadanía para una mayor comprensión de los mismos y como herramienta de control de los poderes públicos mediante la petición de rendición de cuentas a través de mecanismos de transparencia.
- i) Diseñar, desarrollar, promover y mantener herramientas digitales innovadoras que ayuden a la ciudadanía.
- j) Producir contenidos en cualquier soporte y formato que busquen la lucha contra la desinformación, el control del discurso público, la transparencia, el análisis de datos, el uso de la hemeroteca, la rendición de cuentas y la mejora del ecosistema mediático

mediante el estudio del mismo o cualquier otro que el Patronato estime para el cumplimiento de los fines.

- k) Crear contenidos educativos, formativos o editoriales, ya sea en soporte digital o no.
- l) Estudiar los distintos fenómenos de la mentira y la desinformación y su efecto en la ciudadanía, así como el análisis de las posibles soluciones, tanto en formatos digitales como en cualquier otro.
- m) Organizar actos, congresos y eventos que ayuden a comprender los distintos problemas a los que nos enfrentamos en el ámbito de la desinformación, la mentira, la transparencia y el control del discurso público por parte de la ciudadanía.
- n) Crear y conceder becas y ayudas económicas para el estudio e investigación de los fines de la asociación.
- o) Suscribir acuerdos de cooperación, colaboración y participación o asistencia en el desarrollo de actividades de otras organizaciones, organismos instituciones o personas físicas o jurídicas que coadyuven a la actividad de la asociación.
- p) Analizar, planificar y llevar a cabo campañas de difusión de los fines y resultados de las actividades de la asociación a través de cualquier medio de comunicación social o telemático.
- q) Crear campañas de colaboración con instituciones, personas físicas o jurídicas para que participen en la consecución de los fines de la asociación.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá colaborar con otras asociaciones profesionales, fundaciones o administraciones públicas. Dichas asociaciones, fundaciones o administraciones podrán vincularse o federarse con la Asociación a propuesta de la Junta Directiva de la misma, refrendada en la Asamblea General. En todo caso, la Asociación no podrá apoyar o promover a ningún partido político.

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en la Avda. del Manzanares 196 Local 2 localidad de Madrid, código postal 28026, provincia de Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a

tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales se constituirán válidamente teniendo en cuenta a los asociados presentes, representados o aquellos que asistan de forma telemática. Además, se permite la delegación del voto, previa celebración de la Asamblea y conocido de antemano por los asociados.

#### **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando concurren a ella, al menos, un cuarto de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Autorización de la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Autorizar la disposición o enajenación de los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, un Tesorero/a, un Secretario/a y los Vocales que se determinen, siempre y cuando la composición total de la Junta Directiva establezca un número impar de miembros.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Ningún miembro de Junta Directiva podrá ser reelegido si no queda acreditada su asistencia a, al menos, dos tercios de las reuniones.



Todos los cargos que componen la Junta Directiva no tendrán remuneración. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

#### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros ya sea en forma presencial o telemática. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones de la Junta Directiva deberán ser públicas mediante envío de correo electrónico a los asociados. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión de la Junta Directiva en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 14. Deberes.**

Los miembros de la Junta Directiva no podrán tomar parte en ninguna decisión en la que tengan conflictos de interés.

Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de divulgar, mediante notificación por escrito, cualquier tipo de conflicto de interés, incluyendo, pero no restringido, a lo siguiente:

- a) Si está relacionado por consanguinidad o convivencia con otro miembro de la Junta.
- b) Si teniendo esta capacidad de supervisión está relacionado con otro miembro del personal que supervisa.
- c) Si se beneficiará de una transacción con la Asociación.
- d) Si es miembro del órgano rector de alguna entidad que contrate o colabore con la Asociación.
- e) Si se va a beneficiar económicamente de algún gasto de la Asociación.

Tras la divulgación completa de un posible conflicto de intereses o de cualquiera de las condiciones enumeradas, la Junta determinará si existe un conflicto de intereses y, de ser así, la Junta votará a favor de autorizar o rechazar la transacción o tomar cualquier otra acción que se considere necesaria para resolver el conflicto.

La votación deberá ser por mayoría excluyendo de dicha votación al miembro/s que presentó/aron el conflicto de intereses. La persona o personas que tengan el conflicto de

intereses podrán exponer su punto de vista a la Junta pero no estarán presentes en la deliberación.

#### **Artículo 15. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 16. Vicepresidente/a primero/a.**

El Vicepresidente/a primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 17. Vicepresidente/a segundo/a.**

El Vicepresidente/a segundo/a sustituirá al Vicepresidente/a primero/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 18. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 19. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 20. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados de sus cargos por un acuerdo de dos tercios de la misma. Esta decisión deberá formar parte del orden del día oficial en que se estudie dicha decisión.

## **CAPÍTULO IV SOCIOS/AS**

### **Artículo 22. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Después de la fase de constitución, para solicitar el ingreso en la Asociación será necesario contar con el aval de, al menos, tres socios de la Asociación. La Junta Directiva decidirá la aceptación de nuevos socios como mínimo una vez cada tres meses informando en el orden del día de dicha reunión de los nombres de los candidatos, así como de los socios que proponen.

Dos miembros de la Asociación pueden presentar ante la Junta un caso contra la aceptación de un candidato a formar parte de la Asociación mediante escrito motivado. La aceptación del nuevo miembro quedará automáticamente en suspenso hasta que esta sea aprobada o denegada por la mayoría de la Junta.

### **Artículo 23. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores: aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número: aquellas personas físicas o jurídicas que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) De honor: aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Socios adheridos: aquellas personas físicas o jurídicas que participen en la Asociación mediante el apoyo público a sus fines y principios.

### **Artículo 24. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento del reglamento interno, por incumplimiento de los fines de la Asociación o por decisión (argumentada) de la Junta Directiva.

### **Artículo 25. Derechos.**

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto en función de lo indicado en el Artículo 23 de los presentes Estatutos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos en función de lo indicado en el Artículo 23 de los presentes Estatutos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 26. Deberes.**

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Informar a la Junta Directiva de cambios en su situación laboral que puedan afectar a su relación con la Asociación o de su inclusión en gabinetes de prensa o comunicación o actividades de asesoramiento de comunicación.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 27. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La asociación no realizará adelantos o préstamos a sus miembros o Junta Directiva.

### **Artículo 28. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, con la excepción del ejercicio de constitución, que se iniciará en la fecha de fundación y finalizará el 31 de diciembre de dicho año.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN**

### **Artículo 29. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a una Organización No Gubernamental (ONG).

En Madrid a \_\_\_\_\_, a 22 de mayo de 2023

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 22 de mayo de 2023.

Vº.Bº.  
EL/LA PRESIDENTE/A  
D./DÑA.

EL/LA SECRETARIO/A  
D./DÑA.

N.I.F.

N.I.F.

FDO.

FDO.

---